

ESTATUTOS

TITULO I: DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º.- Constitución

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye la entidad no lucrativa denominada **WOMEN ACTION SUSTAINABILITY (WAS)**, como una asociación privada e independiente, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones complementarias, así como por los presentes Estatutos.

Artículo 2º.- Duración

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3º.- Domicilio.

Esta Asociación tendrá su domicilio social en la provincia de Madrid, Paseo de la Castellana, 64. 28046-Madrid.

Independientemente de su domicilio social la Asamblea General y la Junta Directiva podrán celebrar reuniones en cualquier otra localidad de su ámbito territorial.

Artículo 4º.- Ámbito Territorial.

El ámbito territorial en el que la Asociación va a realizar, principalmente, sus actividades en todo el territorio español, pudiendo, en algún caso, extender su ámbito de actuación fuera de nuestras fronteras como consecuencia de las relaciones, colaboraciones o intercambios que pudieran mantenerse con otras asociaciones o entidades.

Para ello, la Asociación podrá crear delegaciones territoriales, previa aprobación por la Asamblea General, que en todo caso dependerán orgánica y jurídicamente de la Asociación. Asimismo, se podrán firmar convenios nacionales e internacionales de colaboración con otras entidades, cuando estos fueran de interés para la consecución de los fines de la Asociación.

TITULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º.- Fines.

WAS parte de la necesidad de que la sostenibilidad y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas estén presentes en la sociedad, las administraciones públicas y las empresas.

El objetivo de la Asociación es influir en los procesos de toma de decisiones al más alto nivel en relación con las prácticas ESG (medioambientales, sociales y de gobernanza, por sus siglas en

inglés) y alinearlos con que las mujeres formen parte de ello.

Por tanto, el fin general de la Asociación es promover las prácticas ESG y los ODS en el ámbito público y privado y poner en valor y al máximo nivel la función de sostenibilidad en las distintas organizaciones, promoviendo la igualdad de género en el acceso a estos puestos de máxima responsabilidad.

Son fines de esta Asociación:

- a) Impulsar la cultura y sensibilización de la sociedad, las empresas, instituciones y administraciones públicas en un mayor compromiso con los criterios ambientales, sociales y de gobernanza y contribuir a una acción planificada y consensuada entre los agentes sociales y empresariales para un progreso más sostenible e inclusivo.
- b) Crear un foro de debate y propuestas en materia de ESG a través de las aportaciones de expertas y expertos en estas materias.
- c) Emitir opinión objetiva, profesional y especializada frente a nuevas normas o recomendaciones en materia de sostenibilidad.
- d) Apoyar a empresas, administraciones e instituciones en su transición en la incorporación de la sostenibilidad en las estrategias de toma de decisiones. Mejorar el posicionamiento de la función de sostenibilidad en las empresas, la política, la sociedad y las administraciones públicas.
- e) Contribuir a crear conciencia social sobre la importancia de la sostenibilidad; en la consideración que la mujer es un agente con gran poder de influencia y su impacto en las comunidades donde opera.
- f) Aumentar y afianzar la presencia de la sostenibilidad y de la mujer en todas las áreas de toma de decisiones, dentro de las empresas, la industria, la cultura, la comunidad científica, el sector público y el entorno institucional, estableciendo relaciones sólidas con estos grupos de interés.
- g) Divulgar y acercar estudios, artículos científicos y periodísticos, documentos de tendencias, etc. relacionados con las prácticas ESG y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Se abarcarán diversos campos con el fin de llegar al mayor número de interesados posible.
- h) Servir de plataforma, punto de consulta y espacio de networking para mejorar, visibilizar y promocionar el papel profesional de la mujer dentro del ámbito de la sostenibilidad.
- i) Cualesquiera otros fines que acuerde la Asamblea General siempre que guarde relación con los fines de la Asociación y no se opongan a las disposiciones legales vigentes.

2. Es ajeno a los fines de la Asociación la organización o celebración de cualquier clase de actos o manifestaciones de carácter político, así como la utilización por cualquier asociado de la imagen o denominación de la Asociación para estos fines.

Artículo 6º.- Actividades

- Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación realizará las siguientes actividades: Organizar, impulsar y participar en charlas, reuniones, seminarios, foros, jornadas, conferencias, almuerzos-coloquios, publicaciones y, en general, eventos, encuentros e intercambios profesionales, empresariales y/o institucionales y actuar de catalizador para promover la implantación de los ODS y, en general, los fines de la Asociación.
- Impulsar la incorporación de la sostenibilidad en los programas educativos de centros docentes (colegios, institutos, universidades y centros de postgrado).
- Función de “advocacy” en relación con las iniciativas regulatorias y recomendaciones en materia de ESG, participando en los ámbitos de discusión y debate.
- Elaborar códigos de buenas prácticas, principios generales y métricas en materia de ESG, basados en los ODS, que sirvan de guía y referencia a las empresas, en especial, a las pymes y startups, en la integración de los ODS en sus estrategias de transición a un modelo de negocio más sostenible y con impacto social.
- Organizar y otorgar premios o galardones a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que hayan contribuido a reforzar, publicitar, promocionar o ejecutar los fines de la Asociación y las mejores prácticas en ESG
- Colaborar con otras instituciones y organismos existentes, públicos y privados, nacionales e internacionales, en pro de la mejor realización de sus fines.
- En general, desarrollar cualquier otra actividad dentro de los fines de la Asociación.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, con independencia de su clase, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TITULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPITULO I. CLASES Y DENOMINACION

Artículo 7º.- Clases y principios.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:
 - a) La Asamblea General
 - b) La Junta Directiva
 - c) El Consejo Asesor
 - d) Los Comités que, por acuerdo de la Junta Directiva, se estimen convenientes y se organicen para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
2. La organización interna y funcionamiento de la Asociación deberá ser democrático, con

pleno respeto al pluralismo.

CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8º.- Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación en materias que le atribuyen las disposiciones legales y los presentes Estatutos y está integrada por todos los asociados.

Serán Presidente y Secretario de la Asamblea los que lo sean de la Junta Directiva, con carácter subsidiario el Vicepresidente y el Vicesecretario y, en caso de imposibilidad de asistencia de los anteriores, actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea los que sean designados a tales efectos al inicio de la reunión por mayoría ordinaria.

Artículo 9º.- Clases de Sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año dentro de los cuatro (4) primeros meses a contar desde el cierre del ejercicio.
- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo proponga por escrito un número de asociados no inferior al 10%.

Artículo 10º.- Convocatoria

La convocatoria de las Asambleas Generales la realizará el Presidente a propuesta de la Junta Directiva por correo electrónico expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro (24) horas.

Artículo 11º.- Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y el Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

La Asamblea General podrá celebrarse para tratar cualquier asunto de su competencia, sin que previamente haya sido convocada, siempre que asistan, presentes o representados, la totalidad de los asociados que conforman la Asociación, y que los presentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General y el orden del día de la misma. La celebración de la referida Asamblea General universal podrá tener lugar en cualquier lugar de España o del extranjero.

Los asociados podrán asistir presencialmente al lugar indicado o asistir por medios telemáticos, siempre y cuando garanticen la identidad de los asistentes y la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. En este caso, se entenderá que los acuerdos han sido adoptados en el domicilio social.

Los asociados podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General por medio de otro asociado. La representación deberá conferirse por escrito y deberá ser especial para cada Asamblea General. La referida representación deberá incluir la fecha de la Asamblea sobre la cual se delega la representación y los datos (nombre, apellidos y DNI) del representante. La representación es siempre revocable, con anterioridad a la celebración de la Asamblea General. La asistencia personal a la reunión del miembro representado tendrá valor de revocación.

El Presidente será responsable de establecer el proceso de votación que considere más apropiado y de llevarlo a cabo. En particular, el Presidente podrá dar por aprobados los acuerdos si ningún asociado expresa verbalmente su oposición o abstención al acuerdo.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen el 55% de éstas, para:

- a) Nombramiento o cese de la Junta Directiva.
- b) Designación o cese del Presidente de la Junta Directiva.
- c) Acuerdo para constituir una federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- d) Disposición o enajenación de bienes.
- e) Modificación de los Estatutos.
- f) Disolución de la Asociación.
- g) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 12º.- Competencias.

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en relación al plan de actividades anual de la Asociación.
- e) Acordar el presupuesto de gastos que haya que atenderse con cuotas extraordinarias o derramas y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía

de estas y su periodicidad, previa propuesta de la Junta Directiva.

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Nombramiento y revocación de los cargos de la Junta Directiva.
- c) Modificación de los Estatutos.
- d) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- e) Solicitud de declaración de utilidad pública de la Asociación.
- f) Cualquier otra que no sea competencia de la Asamblea General Ordinaria y que deba ser adoptado por la Asamblea General conforme los presentes Estatutos y/o la legislación vigente que resulte de aplicación.

De cada sesión que se celebre se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, la relación de intervinientes en cada asunto y el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la persona titular de la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Artículo 13º.- Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los asociados, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14º.- Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: el Presidente, el Secretario, el Tesorero y vocales, en su caso, hasta un número máximo de diez así como, en su caso, el Vicepresidente y el Vicesecretario.

El Vicepresidente y Vicesecretario sustituirán al Presidente y al Secretario, respectivamente, en ausencia de estos motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrán las mismas atribuciones que el Presidente y el Secretario, respectivamente.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General. Asimismo, solo podrán ser miembros de la Junta Directiva los asociados de la Asociación.

La Junta Directiva podrá designar dos (2) presidentes honoríficos de la Asociación.

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, y consecuente cese

aprobado por la Asamblea General.

- Por expiración del mandato.

Artículo 15º. Elección de cargos.

1. Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato, como máximo en una ocasión, limitándose a ocho años los años de mandato.

2. La elección se efectuará por la Asamblea General mediante votación, previa presentación de su candidatura. Para poder concurrir a la elección de la Junta Directiva se deberá presentar la lista completa de candidatos, al menos, con dos meses de antelación a la de la fecha señalada para la elección y, la candidatura deberá tener una persona designada como Presidente y Secretario, más un número máximo de diez miembros como vocales.

De todas las candidaturas presentadas, que reúnan los requisitos mínimos exigidos, el Presidente dará conocimiento a todos los asociados mediante comunicación por correo electrónico con confirmación de entrega, inmediatamente después de que haya vencido el plazo para la presentación de las candidaturas. Cualquier comunicación que las candidaturas deseen efectuar a los asociados se llevará a cabo a través del Presidente.

Cualquier reclamación relacionada con el proceso electoral será resuelta por el Presidente, sin perjuicio de dar traslado a la Asamblea General.

En el supuesto en que únicamente concurriese una candidatura a la elección de Junta Directiva, dicha candidatura será designada como ganadora en la fecha fijada para la elección sin necesidad de efectuar el proceso electoral.

3. Si hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos los miembros de la Junta Directiva, continuarán ostentado sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Los cargos que componen la Junta Directiva no tendrán retribución alguna.

Artículo 16º.- Sesiones.

1. La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de dos de sus miembros, y en todo caso, al menos una vez al trimestre. Quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones, salvo que otra mayoría diferente se establezca en los presentes Estatutos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2. La Junta Directiva podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de sus miembros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto y ningún miembro se oponga a este procedimiento.

3. La convocatoria deberá realizarse con, al menos, siete (7) días de antelación a la fecha señalada para su celebración salvo en los casos de urgencia en que podrá convocarse con cuarenta y ocho (48) horas de antelación. La convocatoria se efectuará mediante correo electrónico haciendo constar como mínimo, el orden del día, y el lugar, fecha y hora de la reunión.

No obstante, la Junta Directiva quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de la convocatoria previa, siempre que se encuentren presentes o representados la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, y siempre que los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

4. Los miembros de la Junta Directiva ausentes podrán hacerse representar en ella y emitir su voto mediante delegación en otro de los miembros de la Junta Directiva. La representación deberá incluir la fecha de la Junta Directiva sobre la cual se delega la representación y los datos (nombre, apellidos y DNI) del miembro de la Junta Directiva sobre el que se delega la representación. La representación es siempre revocable, con anterioridad a la celebración de la Junta Directiva. La asistencia personal a la reunión del miembro representado tendrá valor de revocación.

5. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día, así como el Presidente o cualquier otro miembro del Consejo Asesor.

6. De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

7. Los miembros de la Junta Directiva deberán comunicar a la Junta Directiva cualquier situación de conflicto de interés, directo o indirecto, con el interés de la Asociación. En este caso, el miembro que esté en conflicto deberá abstenerse de intervenir en las reuniones de la Junta Directiva en las que se debatan y/o voten los asuntos a los que el conflicto se refiere.

Artículo 17º: Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos y la legislación vigente aplicable, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Proponer a la Asamblea General la estrategia y el plan anual, dirigir las actividades sociales concretas que se realicen en ejecución de dicho plan anual y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos

contratos y actos.

- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, acordar los gastos que haya que atenderse con cargo al presupuesto anual y proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias -y, en su caso, el establecimiento de las cuotas extraordinarias, derramas o cualquier otro tipo de contribución económica-, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las Cuentas Anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados o las bajas de los Asociados.
- e) Nombrar delegados o representantes para alguna actividad de la Asociación.
- f) Nombrar el Consejo Asesor.
- g) Dar poderes a los miembros de la Junta Directiva.
- h) Proponer a la Asamblea General la modificación de los Estatutos.
- i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General, prevista en los presentes Estatutos y que esté comprendida en el desarrollo de los Fines de la Asociación.

Artículo 18º.- Presidente. Competencias. Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones.
- c) Presentar la Memoria Anual y sus correspondientes Cuentas Anuales.
- d) ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previo acuerdo de gastos adoptado por los órganos correspondientes.
- e) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.
- h) Cualquier otra facultad prevista en los presentes Estatutos y/o que le delegue la Junta Directiva y que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General.

Artículo 19º.- Secretario. Competencias.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la Asociación, haciendo que se cursen las comunicaciones a las autoridades competentes sobre designación y acuerdos de la Junta Directiva y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la redacción de las actas con el visto bueno del Presidente, de la Memoria Anual y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

De igual modo tendrá las siguientes facultades:

- a) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Junta Directiva y que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General o de la Junta Directiva como órgano

colegiado.

- b) Cualquier otra facultad prevista en los presentes Estatutos.

Artículo 20º.- Tesorero. Competencias. Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Preparar las Cuentas Anuales y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.
- e) Cualquier otra facultad que le delegue la Junta Directiva y que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General.
- f) Cualquier otra facultad prevista en los presentes Estatutos.

Artículo 21º.- Vocales. Competencias.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende que no sean competencia exclusiva de la Asamblea General.

CAPÍTULO IV. DEL PRESIDENTE.

Artículo 22º.- Presidente/s Honorífico/s. Competencias.

La Presidencia Honorífica será otorgada a aquella/s persona/s de relevancia y prestigio a propuesta de la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General. No se requerirá la condición de asociado.

El cargo de Presidente honorífico, tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido al finalizar su mandato como máximo en una ocasión limitándose a ocho años los años de mandato.

Son competencias del Presidente o Presidentes:

- a) Actuar como embajador ante aquellos organismos, instituciones o foros que contribuyan al buen nombre y fines de la Asociación y que la Junta Directiva haya previamente supervisado y aprobado.
- b) Cualquier otra facultad prevista en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO V. DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 23º.- Asociados: proceso de admisión.

Pueden ser asociados las personas físicas que, por su trayectoria profesional realicen o hayan realizado una contribución relevante al mundo empresarial, cultural o social en relación con los fines de la Asociación, y que teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por colaborar en las actividades de la Asociación y lo soliciten por escrito manifestando su voluntad de asociarse, unido al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

Para obtener la condición de asociado será necesario reunir los siguientes requisitos:

- Presentar a la Junta Directiva una solicitud por escrito solicitando su admisión en la Asociación, adjuntando un resumen de su curriculum profesional que acredite su contribución en materia ESG y el ejercicio de puestos directivos y contrastada experiencia de más de 15 años.
- Demostrada honorabilidad personal y profesional.
- Declarar su compromiso con los fines y actividades de la Asociación y la promoción de los mismos.
- Contar con el aval de dos Asociados Fundadores.
- Aprobación por la Junta Directiva.

Artículo 24º.- Clases de Asociados.

En el seno de la Asociación, podrán existir las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores: aquellos que participan en el acta fundacional de la Asociación.
- b) De número: aquellos que ingresen tras la constitución de la Asociación.
- c) Honoríficos: aquellos que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la promoción y desarrollo de los fines de la asociación, merezcan tal distinción, que serán designados por la Junta Directiva.

Artículo 25º.- Derechos.

Son derechos del asociado:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y disfrutar de los beneficios que pueda obtener.
- b) Participar en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- f) Formar parte de los órganos de la Asociación, así como asistir a las reuniones de la Asamblea General y ejercer su derecho de voto en el seno de esta.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h) Ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva.

Artículo 26º.- Deberes.

Son deberes de los asociados:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos que puedan corresponder a cada asociado.

- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- e) Colaborar con la Asociación, dedicando para ello los mejores esfuerzos, para dar el mejor cumplimiento a sus fines.

Artículo 27º.- Bajas.

Se podrá perder la condición de asociado

- a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de asociado.
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación o realizar actuaciones que puedan comprometer su reputación y prestigio todo ello a juicio de la Junta Directiva y previa audiencia del interesado.
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

La baja en la Asociación, por cualquier causa, no dará derecho al reintegro de las cuotas abonadas o de cualquier otra aportación económica.

Artículo 28º- Régimen Disciplinario:

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta Directiva propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

CAPITULO VI. CONSEJO ASESOR

Artículo 29º.- Consejo Asesor

a) Finalidad del Consejo Asesor:

La Junta Directiva podrá designar un Consejo Asesor de la Asociación (el “**Consejo Asesor**”), cuyo objetivo será el de asesorar y orientar a la Asociación en sus proyectos estratégicos, servir de apoyo, colaborar y presentar propuestas a la Junta Directiva al objeto de desarrollar los fines definidos en los presentes Estatutos.

En virtud de lo anterior, el Consejo Asesor se configura como órgano voluntario, de consulta y de asesoramiento de la Junta Directiva, a la que se halla orgánica y funcionalmente subordinado.

b) Funciones y facultades:

La función primordial del Consejo Asesor es la de servir de apoyo a la Junta Directiva en el

ámbito de las competencias propias de esta última, prestándole su colaboración y asesoramiento, evacuando las consultas realizadas por la misma o bien elevando a la Junta Directiva las propuestas que considere oportunas fruto de su experiencia y análisis al objeto de desarrollar los fines de la Asociación.

c) Composición y nombramiento de los miembros del Consejo Asesor:

El Consejo Asesor estará formado por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 20 miembros.

La designación, y cese de los miembros integrantes del Consejo Asesor, así como los cargos que ocuparán dentro del mismo, será competencia de la Junta Directiva, que requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de sus miembros.

Para ser miembro del Consejo Asesor no se requiere la cualidad de asociado,

La designación deberá recaer necesariamente sobre personas que reúnan, en términos generales, los siguientes requisitos:

- (i) reputada o contrastada experiencia profesional en los diversos ámbitos de su actividad;
- (ii) que desempeñen puestos de alta dirección en organizaciones referentes en España;
- (iii) que a lo largo de su trayectoria profesional hayan destacado por poner en marcha estrategias empresariales o institucionales que hayan generado cambios de relevancia social o que hayan promovido proyectos de investigación o educación que hayan supuesto un avance social;
- (iv) que estén comprometidos a nivel personal y profesional en la transformación sostenible de la sociedad, de sus organizaciones y que tengan una gran visibilidad en la sociedad.

Adicionalmente, el Presidente de la Junta Directiva será vocal del Consejo Asesor.

En Dicho Consejo Asesor tendrá un Presidente y un Secretario. El Presidente del Consejo Asesor será designado por la Junta Directiva entre los miembros del Consejo Asesor. Actuará de Secretario del Consejo Asesor el Secretario de la Junta Directiva, que asistirá con voz pero sin voto.

La duración de los miembros del Consejo Asesor será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces

Los miembros del Consejo Asesor deberán guardar confidencialidad sobre cualesquiera datos y/o informaciones obtenidos o elaborados por el mismo en el desempeño de sus funciones y sólo podrán ser revelados a la Junta Directiva, a través del Presidente del Consejo Asesor o del Presidente de la Asociación, sin perjuicio del deber de comunicación y/o colaboración con

las autoridades judiciales en caso de ser legalmente requeridos para ello. En cuyo caso deberán informar de tal requerimiento a la Junta Directiva a la mayor brevedad posible, siempre y cuando el requerimiento así lo permita. El deber de confidencialidad previsto en el presente artículo tendrá carácter indefinido salvo que la información sea de carácter público.

d) Retribución:

El Consejo Asesor será un órgano no retribuido.

e) Funcionamiento:

El Consejo Asesor, se reunirá siempre que así lo acuerde su Presidente, por solicitud de al menos un tercio de sus miembros o a solicitud del Presidente de la Junta Directiva y, al menos, una vez al semestre, previa convocatoria remitida por el Presidente del Consejo Asesor o el Secretario, por correo electrónico con confirmación de entrega con, al menos, siete días de antelación, a la dirección de correo electrónico que a tales efectos hayan comunicado los miembros del Consejo Asesor. La convocatoria deberá remitirse adicionalmente al Presidente de la Asociación. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes o representados todos los miembros y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Consejo Asesor podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de sus miembros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de actos y ningún miembro se oponga a este procedimiento.

Actuarán de Presidente y Secretario de las reuniones del Consejo Asesor, los que lo sean del mismo y, en su defecto, actuarán como Presidente y Secretario los designados por los concurrentes a la reunión al comienzo de la misma.

El Presidente del Consejo Asesor presentará los puntos del orden del día a tratar y dirigirá las deliberaciones sobre los mismos. Asimismo, el Presidente del Consejo Asesor estará facultado para autorizar la asistencia de terceros con voz pero sin voto, siempre y cuando lo considere necesario para deliberar sobre cualesquiera de los puntos incluidos en el orden del día de la reunión.

Los miembros del Consejo Asesor asistirán personalmente, no obstante podrán delegar su representación y voto en otro miembro del Consejo Asesor. La referida representación deberá incluir la fecha de la reunión del Consejo Asesor sobre la cual se delega la representación y los datos (nombre, apellidos y DNI) del representante. La representación es siempre revocable, con anterioridad a la celebración del Consejo Asesor. La asistencia personal a la reunión del miembro representado tendrá valor de revocación.

El Consejo Asesor adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o

representados en la reunión.

Los miembros de la Junta Directiva podrán acudir a las reuniones del Consejo Asesor, con voz pero sin voto.

De las reuniones del Consejo Asesor se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá en un libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

TITULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 30º.- Patrimonio.

La Asociación no cuenta con ningún patrimonio fundacional o fondo social inicial en el momento de su constitución.

Artículo 31º.- Ingresos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- 1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias de los asociados.
- 2.- Los donativos o aportaciones que reciba.
- 3.- Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- 4.- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
- 5.- Cualquier otro recurso lícito.
- 6.- Los que procedan del ejercicio de sus actividades.

La Junta Directiva podrá fijar otras fuentes de ingresos y recursos, así como otros modelos de financiación.

Artículo 32º.- Cuotas.

Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

Artículo 33º.- Obligaciones documentales y contables:

1. La Asociación llevará un registro de altas y bajas de los asociados al que los socios que lo soliciten puedan tener acceso previa autorización de cada socio en virtud de la legislación aplicable en materia de protección de datos.
2. La Asociación deberá llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación, así como las actividades realizadas, realizar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad

conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

3. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

4. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio que dará comienzo en la fecha de constitución de la Asociación y finalizará el 31 de diciembre de ese mismo año.

TITULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 34º.-

La Asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%. El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 35º.-

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, a una organización no lucrativa, de reputada solvencia que esté alineada con los objetivos de la Asociación y que a tales efectos determine la Junta Directiva.

TITULO VI. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 36º: Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos serán de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente estatuto, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo de legalidad e inscripción de éste por el organismo competente.

En Madrid a 2 de marzo de 2020

FIRMAS de quienes figuren como otorgantes del Acta Fundacional